

# Contenido y ámbito

## de la cuenta general del Estado

### 1. Introducción

En el número 24 de AUDITORÍA PÚBLICA analizábamos los acuerdos adoptados por las Cortes Generales al aprobar el Dictamen sobre la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1998 con el fin de dar a conocer al lector las recomendaciones que en materia contable o presupuestaria recibe el ejecutivo del legislativo, como consecuencia del control que este último ejerce sobre el Gobierno en relación con su actividad económico-financiera.

Veíamos que, según el mandato constitucional y por delegación de las Cortes, el Tribunal de Cuentas examina y comprueba la Cuenta General del Estado, lo que pone de relieve, ante todo, la función de dicha institución como órgano especializado en la fiscalización de los fondos públicos y coadyuvante en las tareas de control político que le competen al Poder legislativo. Señalábamos, por tanto, que con la aprobación de la Cuenta General del Estado se cierra el ciclo presupuestario de cada ejercicio y que la importancia de este trámite reside en el aval que representa desde el punto de vista de la legalidad en la ejecución del gasto público y la recaudación de los ingresos.

El objetivo del actual artículo es el de analizar el contenido y ámbito que, según la normativa actual, tiene dicha Cuenta General del Estado dictaminada y aprobada por las Cortes, ya que las últimas modificaciones en su regulación han supuesto innovaciones importantes, respecto de ejercicios anteriores, en la cuenta rendida correspondiente al año 1999. De ahí que consideremos interesante resumir en estas líneas lo que ha sido y es este documento cuya relevancia reside en la información que suministra con vistas al ejercicio de control de legalidad en la ejecución presupuestaria.



## Contenido y ámbito de la cuenta general del Estado

El análisis de la CGE tiene que vincularse forzosa-mente al de la evolución en la estructura y composición de los Presupuestos Generales del Estado ya que la Cuenta General nació con el propósito de reflejar la ejecución de estos últimos en su totalidad. En los últimos 20 años, sin embargo, hemos podido presen-ciar una dinámica constante de evolución en la com-posición del documento presupuestario que no ha ido acompañada de una evolución paralela en la cuenta rendida con lo que esta no daba una visión completa de la actuación económica-financiera del sector público estatal.

Con el fin de ilustrar acerca de los correspondien-tes ámbitos, en el cuadro siguiente podemos distinguir el relativo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), o lo que es lo mismo el sector público estatal, que incluye todos los subsectores que se relacionan, y el comprendido por la Cuenta General del Estado (CGE) (texto destacado en color rojo) hasta el momento en que entró en vigor la reforma del ejerci-cio 1999.

<b>SECTOR PÚBLICO ESTATAL</b>	<b>ESTADO ORGANISMOS AUTÓNOMOS SEGURIDAD SOCIAL ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES OTROS ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO SOCIEDADES ESTATALES FUNDACIONES ESTATALES</b>
---------------------------------------	---

Con la aprobación de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000 por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, asistimos a una reforma de gran importancia en lo que se refiere al control de legalidad en la ejecu-ción de los PGE. Ello se debe a que la nueva CGE tiene un ámbito coincidente con el de los Presupuestos Generales del Estado lo que supone, teó-ricamente, una información más completa a la hora de realizar el trabajo parlamentario de control de las cuentas públicas en su aspecto formal. La discrepancia entre los dos documentos se había producido, en todo caso, por la evolución en la composición de los PGE como podemos ver en los antecedentes que pasamos a describir.

## 2. Antecedentes

La Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 vino a derogar la anterior ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y sus posteriores modificaciones. En la ley del año 1911 se contemplaban una serie de cuentas gene-rales que el Gobierno había de presentar a las Cortes (Cuentas “De gastos públicos”, “De Rentas públicas”, “De Tesorería” “De administración de efectos” etc.) que tienen poco que ver con la complejidad existente hoy día en la composición y organización del sector público estatal.

En la citada ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria se concretó explícitamente la forma-ción de la CGE al determinarse (artículo 132) que quedaría integrada con los siguientes documentos:

- a) Cuenta de la Administración General del Estado
- b) Cuenta de los Organismos autónomos adminis-trativos
- c) Cuenta de los Organismos autónomos industria-les, comerciales, financieros y análogos.

En la exposición de motivos de la ley se justificaba la reforma de la normativa relativa a la administración y contabilidad del Estado, en lo que a contabilidad pública y CGE se refiere, con las siguientes palabras: “Especial mención requiere la ampliación del conte-nido de la Cuenta General del Estado, que en su tra-dicional correlación —material y formal— con el documento presupuestario comprenderá todas las ope-raciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, para que el Tribunal de Cuentas del Reino y las Cortes Españolas analicen y enjuicien la actividad del Estado y de todos sus Organismos autónomos, además de las sociedades estatales, como corresponde a un Estado que proclama su sometimiento al derecho constitui-do”.

Tenemos que destacar que, efectivamente, esa **correlación** con el documento presupuestario en prin-cipio era real ya que en 1977 el ámbito de los PGE lo era también de la CGE, e incluso esta última lo supe-raba puesto que hasta el ejercicio presupuestario del año 1982 los Presupuestos Generales del Estado se integraban exclusivamente con el presupuesto del Estado y los de los organismos autónomos administra-tivos.

A partir del ejercicio de 1982 se inicia un proceso creciente de divergencia entre los dos ámbitos, proceso cuya causa se encuentra en razones diferentes que se concretan en:

- Ampliación del ámbito de los PGE, con la entrada de nuevos subsectores, como consecuencia de la aplicación del principio de universalidad según el cual todas las previsiones de ingresos y gastos deben contenerse en el documento presupuestario. La falta de correlación con el ámbito de la CGE se produjo en la medida en que este último no se amplió paralelamente al de los presupuestos del Estado.
- Modificación en la organización de los PGE de tal forma que permaneciendo invariable el ámbito de los mismos se producen cambios jurídicos por los que determinados organismos y servicios de la Administración del Estado, que se venían integrando en la CGE, se transforman en entes, agencias o sociedades que quedan fuera del ámbito de esta última.

Partiendo de la composición de los PGE en el ejercicio 1981 (Estado y Organismos autónomos administrativos) describimos a continuación las principales modificaciones que se van introduciendo en el periodo 1982-2001, modificaciones que gradualmente fueron configurando un nuevo documento presupuestario en el que aparecieron nuevas entidades que en su mayor parte no quedaban integradas en el ámbito de la CGE tal y como estaba contemplada hasta la aprobación de la Ley 50/98 de 30 de diciembre:

#### a) Periodo 1982-1990

*Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de PGE para 1982*

Se produce una ampliación considerable del ámbito de los Presupuestos Generales del Estado, respecto del ejercicio anterior, al incorporarse los siguientes subsectores:

- Organismos autónomos del Estado de carácter comercial, industrial o financiero
- Seguridad Social
- Ente Público Radio Televisión Española
- Sociedades Estatales para la Gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión:
  - Televisión Española (TVE)
  - Radio Nacional de España (RNE)
  - Radio Cadena Española (RCE)
- Consejo de Seguridad Nuclear (creado por Ley

15/1980, de 22 de abril como ente de derecho público con personalidad jurídica)

En relación con esta ampliación hay que señalar que sólo los organismos autónomos comerciales, industriales o financieros quedaban dentro del ámbito de la Cuenta General del Estado.

*Ley 9/1983, de 13 de julio, de PGE para 1983*

Se produjo la incorporación de los siguientes entes de derecho público:

- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (creado por Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional)
- Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (creado por Real Decreto-Ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación)

*Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de PGE para 1985*

En la exposición de motivos de la ley de Presupuestos para el ejercicio 1985 se decía: ".....el documento presupuestario para 1985, por exigencia del principio presupuestario de universalidad, amplía su contenido incluyendo dentro de su ámbito los Presupuestos de las Sociedades Estatales que reciben subvenciones u otras ayudas financieras del Estado, lo que conlleva que las Cortes Generales, a través del debate y aprobación de los Presupuestos ejerciten sus competencias, consagradas por la Constitución Española, de control de la total actividad económica del sector público estatal."

De ahí que en el art. 1º de la ley se incorporaran por primera vez y como parte integrante de los PGE:

- Presupuestos de las Sociedades estatales que perciben subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado

*Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de PGE para 1988*

En el preámbulo de la ley se hace referencia a una mejor definición y a una ampliación del ámbito de la misma, lo que supondría la inclusión en el ejercicio de 1988, por primera vez, de una serie de entidades de derecho público aunque no percibieran subvenciones de explotación o capital con cargo a los PGE.

Estas entidades, que no iban a quedar integradas en la CGE como documento unitario, en principio eran las siguientes:

**Contenido y ámbito de  
la cuenta general del Estado**

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI)
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)
- Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH)
- Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE)
- Puerto Autónomo de Barcelona
- Puerto Autónomo de Bilbao
- Puerto Autónomo de Huelva
- Puerto Autónomo de Valencia
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)
- Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)
- Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- Fabrica Nacional de Moneda y Timbre

De la relación anterior habría que destacar el caso del Instituto de Crédito Oficial, como uno de los supuestos de modificación en la organización y estructura de los PGE sin alteración del ámbito de los mismos y cuya finalidad fue la de dotar a una serie de organismos de sistemas de gestión más flexibles que aquellos de los que disponían hasta el momento del cambio. El ICO, que hasta el ejercicio 1988 era un Organismo autónomo, se configuró jurídicamente como una sociedad estatal con lo que se produjo una "huida de la CGE" (artículo 127 de la Ley 33/1987)

*Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de PGE para 1989*

La relación de entidades de derecho público se incrementó con la incorporación de:

- Instituto Nacional de Industria (INI) (hasta entonces había sido Organismo autónomo y en la ley de PGE para 1989 (art. 123) se transformó en entidad de derecho público).
- Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) (creado por la propia ley de presupuestos para 1989, en su artículo 124, como Entidad de Derecho Público)
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), (creada por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores como ente de derecho público).
- Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera (ENATCAR), posteriormente privatizada.



Siguió creciendo, por tanto, el ámbito presupuestario con la creación de entes que no tenían que integrarse en la CGE. Destacamos, igual que en el anterior caso del ICO, la salida del Instituto Nacional de Industria, cuyas cuentas ya no se presentarán, agregadas e integradas con el resto de organismos autónomos, formando parte de la CGE, dada la nueva configuración jurídica del holding empresarial público.

**b) Periodo 1990-2002**

En las leyes de presupuestos de este periodo se consolidó el proceso de creación de nuevos entes o de transformación de anteriores organismos autónomos en entidades que quedaban encuadradas en lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1b) y 5 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Tras la aprobación de la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), que derogó los citados apartados del TRLGP, se fueron aprobando las normas de adaptación de las diversas entidades públicas a lo dispuesto en la Ley 6/1997.

Presentamos a continuación la relación de nuevos entes, cuya creación supuso un mayor ámbito subjetivo del sector público estatal, y la relación de organismos autónomos transformados en entes públicos con una nueva configuración jurídica. En la mayoría de los casos no quedaron integrados en la CGE tal y como estaba definida hasta la reforma del año 1999.

*Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de PGE para 1992*

Se amplió la lista de organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos con la creación de

los siguientes entes:

- Consejo Económico y Social (creado por Ley 21/1991, de 17 de junio)
- Agencia Estatal de Administración Tributaria (configurada como Ente de Derecho público en la ley 31/1990 de PGE para 1991, artículo 103)
- Instituto Cervantes (creado por Ley 7/1991, de 21 de marzo)

Además, el número de entes sin estructura presupuestaria, algunos de los cuales provienen de anteriores organismos autónomos, crecerá notablemente en el periodo que estamos analizando. En los PGE para 1992 se incorporan los siguientes:

- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) (el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de PGE para 1990 creó este nuevo ente de derecho público desapareciendo el organismo autónomo "Aeropuertos Nacionales")
- Consorcio de Compensación de Seguros (se constituyó como entidad de derecho público al aprobarse la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de Seguros Privados)
- Escuela Oficial de Turismo (se configura como entidad de derecho público según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de PGE para 1991)

*Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de PGE para 1993*

En el ejercicio 1993 y como consecuencia de la aprobación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se incorporan al documento presupuestario, como entes de derecho público, los siguientes (descritos en los artículos 24, 35 y 89 de la citada ley):

- Puertos del Estado
- Autoridades Portuarias
- Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima

A la entrada en vigor de la ley 27/92 se crearon tantas Autoridades Portuarias como Juntas de Puertos y Puertos Autónomos existían anteriormente que, hasta entonces, eran Organismos autónomos comerciales y por tanto se integraban en la CGE.

*Leyes 21/1993, de 29 de diciembre, y 41/1994, de 30 de diciembre de PGE para 1994 y 1995 respectivamente*

En 1994 se incluye como ente público, que se consolida con los PGE por tener carácter limitativo los créditos de su presupuesto de gastos, el siguiente:

- Agencia de Protección de Datos (creada con la aprobación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal)

y en 1995, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se da inicio a la incorporación permanente en todos los presupuestos del Estado del:

- Banco de España.

Si bien en la citada ley 13/94 se aclara que el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del banco emisor, que ha de unirse a la ley de presupuestos una vez aprobado por el Consejo de Gobierno y remitido a las Cortes Generales para su aprobación, no será objeto de consolidación con los restantes presupuestos del sector público estatal)

*Leyes 12/1996, de 30 de diciembre; 65/1997, de 30 de diciembre; 49/1998, de 30 de diciembre; 54/1999, de 29 de diciembre y 13/2000, de 28 de diciembre, de PGE para los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 respectivamente*

De los Presupuestos del Sector público estatal aprobados para los 5 últimos ejercicios se extrae la siguiente relación de entidades públicas, (entre paréntesis se cita la ley o norma de creación), no integradas en el ámbito de la CGE, salvo alguna excepción, hasta la aplicación de las normas derivadas de la nueva regulación de la Cuenta General del Estado:

- Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras (Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. En la actualidad es Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Economía)
- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones)
- Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional)
- Consorcio de la Zona Especial de Canarias (Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias)

**Contenido y ámbito de  
la cuenta general del Estado**

- Correos y Telégrafos (En la Disposición adicional undécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se configuró como entidad pública empresarial). Correos y Telégrafos se había creado como Organismo autónomo de carácter comercial en la ley de PGE para 1991 (artículo 99) y es una entidad pública cuya adscripción, desde el punto de vista jurídico, se ha vuelto a modificar con la aprobación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de acompañamiento a los PGE para 2001, al constituirse como Sociedad Anónima Estatal.
- Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) (Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 160)
- Gerencia del Sector de la Construcción Naval (Creada por el Real-Decreto 1271/1984, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval al amparo del Real Decreto-Ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización. Adopta la configuración de Entidad pública empresarial con la aprobación de la Ley 50/1998 de acompañamiento a los PGE para 1999, integrándose en los presupuestos estatales a partir de este último ejercicio citado.
- Comisión Nacional de la Energía (CNE). (Creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos según lo dispuesto en la disposición adicional undécima donde, asimismo, se suprime la anterior Comisión Nacional del Sistema Eléctrico).
- Entidad Pública Empresarial Red.es. (En la Disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificada en el artículo 55 de la Ley 14/2000 de acompañamiento a los PGE para 1991, se establece que la entidad pública RETEVISION pase a denominarse Red.es y quede encuadrada como entidad pública empresarial, que ya lo era, en las del artículo 43, 1 b) de la LOFAGE).

Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de PGE para 2002  
El ámbito de los PGE se incrementa con:

- Fundaciones estatales (se aprueban los presupuestos de 40 fundaciones)

**3. La nueva regulación de  
la Cuenta General del Estado**

Como hemos dicho al principio, la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modificó el texto refundido de la ley general presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto que en lo relativo a la formación de la CGE no incorporaba novedades, porque no las hubo, respecto de lo estipulado en la ley de 4 de enero 1977.

A partir del 1 de enero de 1999, y con la nueva regulación, la CGE queda formada con los siguientes documentos:

- Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales
- Cuenta General de las empresas estatales
- Cuenta general de las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal

La modificación se explica tanto por necesidad de adaptación a lo dispuesto, sobre las entidades integrantes del sector público estatal, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como a la aplicación de la Resolución de 30 de septiembre de 1997, de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al contenido y ámbito de la CGE.

La nueva composición de la Cuenta General del Estado pone punto final, por tanto, a la discrepancia que desde hacía años se daba en relación con los correspondientes ámbitos de aquella y de los Presupuestos Generales del Estado, siendo completamente lógico que tales ámbitos coincidieran dada la naturaleza de la CGE como documento cuyo destino prioritario es posibilitar el control político sobre la ejecución presupuestaria del sector público estatal **en su totalidad**.

En este sentido se pronunció el Tribunal de Cuentas mediante la aprobación, el 27 de junio de 1996, de la "Moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público estatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado" al proponer y recomendar la modificación de la entonces vigente CGE con los dos fines siguientes, tal y como se recogían textualmente: a) *por una parte, que se amplíe su ámbito hasta asegurar su correlación material y formal con el de los Presupuestos Generales del Estado, y b) por otra, que se integren las cuentas indivi-*

*duales que la configuran, de modo que, en la medida que sea posible, la Cuenta General del Estado ofrezca una representación contable consolidada de la actividad económico-financiera y de la situación patrimonial del sector público estatal.*

A la vista de la citada moción, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en fecha 30 de septiembre de 1997, acordó instar al Gobierno de la nación para que elaborara las modificaciones legislativas pertinentes que recogieran las propuestas del Tribunal de Cuentas, cuestión a la que se dio cumplimiento con la modificación del TRLGP introducida con la aprobación de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En desarrollo de la nueva normativa, la determinación sobre el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la CGE se establecieron en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12 de diciembre de 2000, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. En esta disposición se ha aconsejado que la consolidación de todas las cuentas se realice de forma paulatina dada la novedad que supone la introducción de los métodos de consolidación aplicados a todo el sector público estatal.

La CGE correspondiente al ejercicio 1999 se formó aplicando los nuevos criterios, integrándose, por tanto, los tres subsectores estatales (Administraciones públicas, Empresas públicas y Fundaciones de competencia o titularidad pública), con la sola exclusión de aquellas entidades que a 15 de octubre de 2000 no habían remitido sus cuentas a la Intervención del Estado (haciéndose uso de la facultad que el artículo 136.2 del TRLGP atribuye a la IGAE para que pueda formar la CGE pese a la falta de remisión de algunas cuentas). Los estados contables de cada uno de los subsectores se han elaborado mediante la agregación de las cuentas de las entidades que los conforman, es decir no se ha iniciado el proceso de consolidación para la Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales como primer paso del proceso de consolidación total, que es el objetivo final al que se aspira según se expone en la introducción de la Orden de 12 de diciembre de 2000 (la disposición transitoria primera de esta norma señala que la IGAE determinará el momento a partir del cual la citada Cuenta se formará mediante consolidación contable)

#### **4. Conclusión**

La pretensión de este artículo ha sido la de presentar de forma sucinta y con la mayor claridad posible la evolución habida en el documento presupuestario desde inicios de la década de 1980, cuando todavía estaba vigente la ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria, hasta el último ejercicio presupuestario, periodo en el que se comprueba una creciente divergencia entre el ámbito subjetivo de los PGE y el propio de la CGE, por la falta de concordancia entre los dos documentos.

El resultado de tal gap o desfase se comprueba al considerar que, por ejemplo, en el ejercicio 1995 la CGE incorporaba información sobre unos gastos que representaban alrededor del 65% de los PGE consolidados (hay que decir que tal porcentaje sería inferior si para su cálculo se computara, como denominador, el gasto de las entidades públicas empresariales, las sociedades estatales y otros organismos de derecho público que no se consolidan con el resto del sector público estatal en la presentación de las cifras de los PGE).

El punto de inflexión de la tendencia divergente de los ámbitos relativos a PGE y CGE se inicia en el ejercicio 1999 con la modificación del artículo 132 del TRLGP que introduce la ampliación del ámbito legal de la CGE con el fin de adaptarlo al de los presupuestos aprobados por las Cortes Generales. Con esta reforma se ha iniciado un proceso de importancia trascendental desde el punto de vista de la comprobación de la legalidad y control político que el legislativo ejerce sobre las cuentas estatales ya que tal control se realiza sobre la base de un documento que recupera su naturaleza originaria al rescatar e incorporar los entes que bajo diversas formas jurídicas y con el fin, en algunos casos, de aplicar sistemas de gestión más flexibles quedaron fuera de lo que era el ámbito de la CGE desde el año 1977 hasta el ejercicio de 1999.

Recordemos que la naturaleza originaria, de la que partimos por lo menos en este artículo, es la que entiende el legislador cuando en la Exposición de Motivos de la Ley 11/77, en lo que se refiere a la materia que hemos tratado, justificaba la sustitución de la Ley de Administración y Contabilidad del año 1911 con el argumento de que la ampliación del contenido de la CGE responde a la necesidad de que el Tribunal de Cuentas y las Cortes Españolas analicen y enjuicien las cuentas en su totalidad, como corresponde a un Estado que proclama su sometimiento al derecho constituido.